L

a [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) creó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El parágrafo de su artículo 29 dispuso: “*Los gastos de funcionamiento que demanda el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, estarán a cargo de la Junta Central de Contadores*.” Dicha Junta nunca dotó de suficientes recursos al mencionado Consejo.

Para solucionar esa situación el artículo 11 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) determinó: “(…) *Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del1 de enero del año 2010*. (…)”.

En lugar de dotar al Consejo de un presupuesto propio, como corresponde al mandato legal, los gastos del Consejo se atienden con recursos incluidos en el presupuesto del aludido ministerio. Estos recursos tampoco han sido suficientes. Las iniciales manifestaciones del Consejo ([Contrapartida 269](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida269.doc)) pronto desaparecieron. Desde un principio el Gobierno puso a funcionar el Consejo en condiciones precarias ([Contrapartida 290](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida290.docx)). La cantidad y calidad de las acciones del Consejo depende de los recursos presupuestales disponibles ([Contrapartida 377](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida377.docx)). Hasta la fecha las autoridades de regulación y de normalización no han publicado las ejecuciones presupuestales del Consejo, mientras los principales emisores de estándares mundiales difunden con energía sus estados financieros ([Contrapartida 838](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida838.docx)). Es totalmente indispensable que el Congreso y el Gobierno asignen al Consejo un presupuesto adecuado ([Contrapartida 937](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida937.docx)).

Para el MCIT el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo de bajos dividendos políticos. Las distintas actividades del Consejo se estrellan con los criterios y los trámites del ministerio. Cuestiones tan importantes como traducir los estándares internacionales no han sido posibles. El Consejo funciona con contratistas de [baja remuneración](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=459). Las cuestiones contractuales y presupuestales implican un gran desgaste.

En el documento [Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202014-2018.pdf) se plantea: “(…) *En forma complementaria se requiere avanzar en la adopción de estándares internacionales de información financiera y aseguramiento de la información (NIIF, por sus siglas en inglés) conjuntamente con el apoyo al Consejo Técnico de la Contaduría Pública a través del reconocimiento de su personería jurídica.* (…)”. El reconocimiento de personería jurídica no es la solución a los problemas del Consejo. De tal personería no fluye un presupuesto adecuado. Implicará si un aumento significativo en las actividades administrativas, incrementando la burocracia del Consejo. Basta mirar la situación de la Junta Central de Contadores para darse cuenta que la personería no es una panacea.

Mientras el MHCP no cambie sus criterios de asignación presupuestal, las cosas no mejorarán, aunque haya una personería de por medio.

*Hernando Bermúdez Gómez*